

INFORME SECRETARIAL.- 16 de julio de 2021. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la demandante dio respuesta al requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en primer lugar, el despacho procede a decretar la reanudación del presente proceso, atendiendo que se encuentra vencido el término de suspensión, esto de conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del C.G.P.

En segundo lugar, y atendiendo el memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual solicitan al despacho se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y las costas; el despacho accederá a dicha petición, en razón a que reúne las exigencias del artículo 461 del C.G.P., y que del mismo se desprende que es por pago TOTAL de la obligación, por lo que, se dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, el desglose del título valor allegado con la demanda para ser entregado al demandado, y el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por **FANNY YASMR RODRÌGUEZ JIMÉNEZ** en contra de **DILCEN ALEXY HERNÁNDEZ LÓPEZ**, por pago Total de la obligación, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se

encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado.
Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

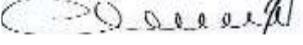
Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- **DESGLOSAR** el documento que sirvió de base para la ejecución – Letra de cambio - a favor de la parte demandada y a su costa, dejando las constancias respectivas por Secretaría.

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previa anotación en los radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA
Hoy 11 de agosto de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 016 .

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Dora Elcy Espitia Murcia
Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Vichada - Puerto Carreño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b316d167327a5e8891c4f1a0d3020c49d4191432414c0eebfa
0c939c13b3946**

Documento generado en 10/08/2021 04:28:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**